



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As) SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 4717.-

ARTÍCULO 1º: Derógase la Ordenanza N° 3478.

ARTÍCULO N°2: Apruébase la Norma Única sobre Derechos de las Personas con Discapacidad que quedará redactada de la siguiente manera:

CAPÍTULO I: OBJETO DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: El propósito de la presente Ordenanza es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

ARTÍCULO 2º: El Estado Municipal protegerá los derechos y brindará los estímulos que permitan morigerar los impedimentos de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta la situación psico-física, económica y social, y procurará eliminar las desventajas que impidan una adecuada inclusión e integración familiar, social, cultural, económica, educacional y laboral.

ARTÍCULO 3º: A los efectos de definir quiénes son los destinatarios de las disposiciones de la presente ordenanza, se consideran personas con discapacidad a todas aquellas que presenten dificultades físicas y/o mentales,

intelectuales o sensoriales permanentes o prolongadas, que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás, según la definición de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006, ratificada por Ley Nacional 26.378/08.

PRINCIPIOS GENERALES:

ARTÍCULO 4º: Los principios de la presente Ordenanza serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad de género;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

MARCO NORMATIVO

ARTÍCULO 5º: Adhiérase la Municipalidad de Colón a los términos de la Ley 10.592 y sus modificatorias sobre Régimen Jurídico Básico e Integral para las personas con discapacidad. En caso de situaciones no contempladas en la presente Ordenanza, serán supletorias la Ley Provincial 10.592 y sus modificatorias, la Ley Nacional N.º 22.431 y sus modificatorias, la Ley Nacional N.º 24.901, la Ley N.º 26.378, que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y la Ley N.º 27.044, que le otorga jerarquía constitucional. Todas ellas constituyen el marco jurídico que garantiza la promoción, protección y pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Las áreas municipales correspondientes a discapacidad deberán desarrollar sus acciones, programas, proyectos, recomendaciones y políticas conforme a los principios establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la normativa nacional y provincial vigente.

ARTÍCULO 6º: CERTIFICACIÓN. A los efectos de certificar la situación de discapacidad, la misma será realizada a través de los servicios

especializados que se establecen en la Ley Provincial N° 10.592 y Ley Nacional N° 22.431 y sus respectivas modificatorias, ampliatorias y subsiguientes.

CAPÍTULO II: EXENCIONES

ARTÍCULO 7º: EXENCIÓN DE TASA DE LIMPIEZA, RIEGO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y TASA POR SERVICIOS SANITARIOS. CARNET DE CONDUCTOR. Aplíquese la exención o reducción en el pago de las tasas mencionadas que recaigan sobre una propiedad de su titularidad a aquellos contribuyentes que acrediten su condición de personas con discapacidad, conforme a la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.

ARTÍCULO 8º: EXENCIÓN DE TASA DE INGRESO AL LAGO MUNICIPAL.

Exímase del pago de la tasa por ingresos de vehículos al Lago Municipal que establece la Ordenanza Fiscal Impositiva de cada ejercicio fiscal a aquellos vehículos que transporten persona/s –ya sea en calidad de conductor y/o acompañante- que presenten Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Inc. a: El mencionado derecho podrá ser utilizado y aplicado a la eximición del pago de la tasa de un único vehículo. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará las modalidades del registro a los efectos de garantizar el cumplimiento de lo estipulado en el presente artículo, debiendo acreditar Símbolo Internacional de Acceso MI Argentina y DNI del titular.

ARTÍCULO 9º: SUBSIDIO SERVICIO DE INTERNET DE BANDA ANCHA. Créase un Fondo especial destinado a subsidiar el acceso al servicio de Internet Banda ancha para personas con discapacidad.

Inc. a: El Fondo establecido mediante el presente artículo se conformará con un porcentaje que el Departamento Ejecutivo determinará mediante reglamentación, conforme a las necesidades de cada ejercicio, imputándose a los ingresos que recibe el Estado Municipal de acuerdo a la Ley 9.226 y sus modificaciones, teniendo en cuenta los requisitos según los ingresos de las personas o grupo familiar. -

Inc. b: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a formalizar convenio con la distribuidora local del servicio de energía eléctrica e Internet con el objeto de crear la Tarifa Social para el acceso al servicio de Internet Banda ancha a personas con discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

CAPÍTULO III: EDUCACIÓN, DEPORTES, ARTE, CULTURA Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 10º: Ratifícase lo dispuesto por Ordenanza 2636/06, modificatoria de la Ordenanza 2402/02, sobre Deportes Especiales que debe desarrollar la Dirección Municipal de Deportes a través de la Escuela Municipal de Deportes.

ARTÍCULO 11º: Las Subsecretarías de Educación, Deporte y Cultura deberán disponer de espacios inclusivos, accesibles, herramientas y elementos para el desarrollo de las actividades de las diferentes áreas.

ARTÍCULO 12º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a adquirir juegos accesibles e integradores para su ubicación en Plaza Central José de San Martín, Parque Pibelandia y plazas y espacios públicos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal a sugerencia del Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad, con el objetivo de incluir e integrar plenamente a los niños, adolescentes y adultos con discapacidad en juegos y actividades lúdicas que se desarrollen en dichos espacios inclusivos.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 13º: La Municipalidad de Colón adhiere a la Ley Provincial N° 13865 –modificatoria de la Ley 10592- sobre obligación del Estado Provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, las municipalidades, personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por Ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, de ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro (4) por ciento de la totalidad de su personal.

ARTÍCULO 14º: El Estado Municipal de Colón está obligado a ocupar personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y establecer reservas de puestos de trabajo exclusivamente ocupados por ellos. El porcentaje establecido será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta permanente, para los contratados, cualquiera sea la modalidad de contratación, y para todas aquellas situaciones

en que hubiere tercerización de servicios que no afecten derechos adquiridos por dichas empresas.

ARTÍCULO 15º: Invítese a las empresas concesionarias del Estado Municipal, a empresas y a comercios del Partido de Colón en general de carácter privado, a adherir a las disposiciones del Capítulo IV de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 16º: El Departamento Ejecutivo Municipal confeccionará un registro de personas con discapacidad que manifiesten su interés para el cumplimiento de la presente norma, convocando para ello al Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad, y trabajando en corresponsabilidad con la Dirección de Producción y Empleo.

ARTÍCULO 17º: El Departamento Ejecutivo deberá informar fehacientemente en cada proyecto de Presupuesto el número del personal que reviste tanto en carácter de permanente como transitorio, y el número de personas con discapacidad que se integran y acogen al presente régimen. Ejecutivo Municipal a sugerencia del Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad, con el objetivo de incluir e integrar plenamente a los niños, adolescentes y adultos con discapacidad en juegos y actividades lúdicas que se desarrollen en dichos espacios inclusivos.

CAPÍTULO V: TRANSPORTE E INSTALACIONES

ARTICULO 18º: PLAN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS URBANÍSTICAS: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá confeccionar y poner en marcha el Plan de Eliminación de Barreras Urbanísticas para cumplimentar de manera progresiva lo establecido en el Capítulo 4.2.6 del Código de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo, Ordenanza 3043. El mismo deberá sistematizar y coordinar acciones públicas y privadas orientadas a:

- a. La construcción de rampas en aceras (esquinas), plazas, paseos públicos y áreas de acceso a edificios públicos –en el edificio o parcela- a cargo y costo del Municipio.
- b. La construcción de las rampas en áreas de acceso a edificios privados –en el edificio o parcela-, a costo y cargo de los propietarios, adecuándose a las condiciones de diseño y especificaciones establecidas por el organismo municipal competente.

c. La incorporación de información táctil para personas ciegas en refugios de paradas de transporte público, señales de paradas de taxis, nomencladores de calles, semáforos.

d. La incorporación de semáforos sonoros para personas ciegas o con disminución visual.

ARTÍCULO 19º: RAMPAS EN OBRAS DE PAVIMENTO Y CORDÓN CUNETA

Establécese la obligatoriedad de dejar previsto en obras de pavimentación y cordón cuneta el acceso para construir rampas para circulación de sillas de ruedas y para personas con distintas discapacidades que así lo requieran. Ello comprenderá todas las esquinas en que se ejecuten obras de pavimentación y cordón cuneta dentro del ámbito del Partido de Colón.

ARTÍCULO 20º: RAMPAS Y BAÑOS EN EDIFICIOS PÚBLICOS: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá dotar de todo lo necesario para la accesibilidad (rampas, baños accesibles, carteles informativos) de todas las personas con discapacidad a todos los edificios y espacios públicos de propiedad municipal en todo el partido.

ARTÍCULO 21º: INSTALACIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS: En el caso de espacios público existentes y los que se crearen, debe contemplarse la construcción de rampas, baños, parrilleros, mesas y otras instalaciones especialmente adaptadas para su uso por parte de personas con discapacidades, tanto motoras como visuales, auditivas o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 22º: INSTALACIONES EN EDIFICIOS: Toda edificación a construirse y/o refaccionarse en el ámbito del Partido de Colón, destinada a actividades comerciales, sociales y/o espectáculos o reuniones públicas (galerías comerciales, clubes, edificaciones bancarias, edificios de departamentos) y todo lugar de concurrencia masiva deberá acreditar en la planificación que requiere la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Colón los siguientes ítems.

a- Los ascensores deberán prever que los mismos puedan ser utilizados por personas con discapacidad, con medidas necesarias que permitan el desplazamiento como mínimo de una silla de ruedas y un acompañante. La dimensión interior mínima de la cabina será 1,10 m. de frente por 1,40 m. de fondo cuando el ingreso y egreso es de forma frontal; y de 1,30 m. por 1,30 m. cuando el ingreso es frontal y el egreso es de forma lateral, o viceversa permitiendo de esta manera el giro de la silla a 90°. En todos los tipos de

- cabina existente, en la «botonera» o «tablero» o «panel de comando», a la izquierda de los pulsadores, se realizará una señalización suplementaria para disminuidos visuales de los números de piso y demás comandos, en color contrastante y relieve, con caracteres de un espesor de entre 0,5 mm y 0,8 mm ; y en sistema braille para personas ciegas. Los comandos de emergencia se colocarán en la parte inferior de la botonera.
- b- Baños accesibles para personas con discapacidad, con sus medidas reglamentarias. El local deberá poseer un espacio libre interior que permita inscribir un círculo de 1.5 m. (un metro con cincuenta centímetros) de diámetro para realizar un giro de 360°. El ingreso deberá ser sin desniveles de piso o escalones en el acceso al mismo y con el nivel del local propiamente dicho, convenientemente iluminado.
- Frente a la puerta de ingreso al local se dispondrá de un espacio libre suficiente para ingresar al mismo, con una dimensión mínima de 1.20 m. (que permita un giro de 90° de la silla de ruedas considerando una circulación lateral al local). En todos los casos la puerta de ingreso deberá abrir hacia afuera.
- c- Las instalaciones edilicias que cuenten con sistemas de alarma deberán adoptar mecanismos o dispositivos que permitan, en caso de ser activados, su percepción por parte de personas con discapacidad auditiva y visuales, según las especificaciones técnicas determinadas por la Ley Provincial N° 12.332.
- d- Escaleras: toda escalera debe contar con pasamanos en cada uno de sus laterales y poseer cada quince (15) escalones un descanso de por lo menos un metro con diez centímetros (1,10 m) de longitud.
- e- Acceso: la dimensión mínima de la puerta de entrada debe ser de 0,90 metros de ancho con una manija ubicada a 0,90 metros del piso, contando además con una tapa protectora ubicada en la parte inferior de 0,40 metros de altura construida de material rígido.
- f- Rampas: no podrán exceder el seis por ciento (6%) de pendiente y el ancho mínimo deberá ser de un metro con treinta centímetros (1,30 m), y con piso antideslizante, sin resaltos ni elementos que faciliten el tropiezo de personas con bastones o en sillas de ruedas. Cuando la longitud de la rampa supere los cinco metros (5 m) deberán construirse descansos. Cuando la rampa cambia de dirección girando un ángulo entre 90° y 180° tendrá una superficie plana y horizontal (rellano horizontal) cuyas dimensiones permitan el giro de una silla de ruedas (1,50 m. de diámetro).
- g- Todas las dependencias habilitadas al uso común deberán tener como mínimo una amplitud de un metro con cincuenta centímetros (1,50 m) en

cada uno de los laterales y libre de obstáculos, considerándose como el espacio necesario para el giro de sillas de ruedas.

h- En caso de incumplimiento, la Secretaría de Obras Públicas retendrá la certificación de habilitación o final de obra hasta tanto se adopten las medidas tendientes al cumplimiento de las exigencias enumeradas en el presente artículo.

i- Queda prohibido obstaculizar rampas de acceso. Para el fiel cumplimiento de esta norma, se notificará a la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial, que será autoridad de aplicación.

ARTICULO 23º: ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a demarcar estacionamientos exclusivos, reservados y señalizados para vehículos que transporten a personas con movilidad reducida y/o distintas discapacidades. La Dirección de Tránsito y Seguridad Vial será responsable de elaborar, mantener actualizado y publicar el listado de calles y puntos habilitados para Estacionamiento Exclusivo. Inc. a) Los estacionamientos arriba mencionados deberán ser señalizados con la leyenda “ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO” y el logo que se inserta al pie del presente artículo. Las medidas de los mismos serán establecidas por la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial. Inc.

b) Los vehículos que conducen y transporten personas con movilidad reducida y/o con distintas discapacidades y cuya titularidad recaiga en dichas personas o en instituciones a las que pertenecen las mismas, para hacer uso del derecho instituido en el presente Artículo, deberán exhibir el símbolo internacional de acceso que se emite a través de la aplicación Mi Argentina – que se reproduce al pie de la letra de este artículo - el que servirá de única credencial a esos efectos.

Para el caso de que la titularidad del vehículo sea de terceras personas, incluyendo el servicio de remises o taxis, los transportados deberán exhibir el Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Inc. c) Los horarios habilitados para el funcionamiento de estos estacionamientos con el carácter de exclusivos, serán los correspondientes a los horarios en que se registran actividades en las instituciones, entidades o comercios frente a los cuales se instalan los mismos. La libre ocupación de los espacios habilitados para los estacionamientos exclusivos será transitoria y por el tiempo que dure el trámite o gestión que deba realizar el titular del derecho instituido en las instituciones, entidades y comercios referidos, garantizando la rotación y la pluralidad del derecho.

Inc. d) En caso de domicilios particulares de aquellas personas con movilidad

reducida y/o discapacidades motoras que lo puedan acreditar mediante el CUD (Certificado Único de Discapacidad) podrán solicitar a la Dirección de Tránsito y

Seguridad Vial un permiso para pintar hasta 7 metros de cordón amarillo de su vivienda contemplando el garaje en caso de poseer. Además, para poder generar este beneficio, se deberá presentar a la dirección de tránsito un impuesto y/o documentación que justifique domicilio. En caso que la vivienda sea alquilada conjuntamente deberá presentar contrato de locación. Teniendo en cuenta que, si la misma hace cambio de domicilio, deberá restablecer el trámite y volver a pintar el cordón de la vivienda cedida como lo estaba con anterioridad y se dará lugar a nuevo permiso. Posteriormente a ejecutar esta acción, se informará a la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial para que sobre el cordón amarillo pueda pintar el logo que a continuación se inserta, de modo que cada persona pueda estacionar sin inconvenientes frente a su domicilio.

Inc. e) También deberán demarcarse estacionamientos frente a centros de rehabilitación, farmacias e instituciones y/o prestadores de servicios de salud. Éstos, son espacios Reservados CON Prohibición de Estacionamiento, es decir, el espacio deberá permanecer libre y podrá ser utilizado para el ascenso y descenso de pasajeros por no más del tiempo necesario para efectuar dicho movimiento. Está destinado a personas con discapacidad, adultos mayores y personas con movilidad reducida o que presenten cuadros incapacitantes aun cuando éstos sean transitorios, evitando que el ascenso o descenso de un vehículo sea una barrera física. No se admitirán vehículos ocupando el sector sin el conductor.

En todos los casos, la prohibición y reserva establecida por la presente, en los días y horas indicados, abarcará la medida promedio que demande el espacio físico para el estacionamiento de un vehículo. La señalización correspondiente estará a cargo del interesado.

El otorgamiento de estos estacionamientos, su actualización y la supervisión de la señalización, estará a cargo de la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial, dependiente de la Secretaría de Seguridad.

ARTÍCULO 24º: TRANSPORTE URBANO. En consonancia con las disposiciones de la Ley 14.089 y 14.266 (modificatorias de la Ley 10.592), las empresas de transporte colectivo terrestre que operen regularmente en territorio municipal o que pudieren operar en el futuro, deberán prever la incorporación de unidades adaptadas y/o con sistemas especiales para facilitar el traslado de las personas con discapacidad debiendo informar tal disponibilidad, la frecuencia del servicio y sus características,

proporcionando un número telefónico para recibir consultas sobre el particular. Asimismo deberán informar sobre la disponibilidad de dichos servicios mediante carteleras ubicadas en boleterías de expendio de pasajes y/o en lugar visible al público, en sus terminales y paradas. Dicho traslado deberá ser facilitado de manera gratuita, según las disposiciones de las normas arriba citadas.

Para el servicio de transporte de taxis y/o remises será exigible que las agencias incorporen, en un período de tres meses desde la modificación del presente artículo y/o la habilitación de una nueva agencia, accesorios y/o equipamiento que permitan el traslado de personas con discapacidad y los elementos que requieran para su desplazamiento, tales como sillas de ruedas o elementos ortopédicos, entre otros, debiendo refuncionalizar los espacios de sus unidades en el caso de que las mismas no cuenten con dicho equipamiento y/o accesorios de manera estandarizada en origen o fábrica. Para el caso de incumplimiento se aplicará una sanción de 100 módulos cuyo cálculo se realizará conforme ordenanza 4635 y modificatorias.

CAPÍTULO VI: DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 25°: Créase el Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad, el cual actuará como órgano asesor no vinculante del Poder Ejecutivo Municipal en ejercicio de sus facultades privativas, con las funciones que le confiere la presente Ordenanza, debiendo prestar colaboración para procurar:

- a. Brindar asesoramiento, orientación y acompañamiento a las personas con discapacidad, sus familias y/o responsables, así como a instituciones públicas y privadas, en relación con el ejercicio y acceso a derechos, prestaciones, servicios, programas y recursos disponibles en el ámbito municipal, provincial y nacional.
- b. Trabajar en corresponsabilidad y articulación con el Departamento Ejecutivo Municipal, colaborando en la elaboración e implementación de políticas públicas en materia de discapacidad.
- c. Cooperar con el Departamento Ejecutivo Municipal en la elaboración y actualización de un Registro Municipal de Personas con Discapacidad, conforme a la normativa vigente y resguardando la confidencialidad de los datos personales.

Asimismo, trabajar en estadísticas, registro de instituciones y todo instrumento que contribuya al diseño de políticas y programas ajustados a las necesidades locales.

- d. Promover, difundir y velar por el cumplimiento de la legislación vigente nacional, provincial y municipal en materia de discapacidad. Orientar al Honorable Concejo Deliberante para propiciar la creación y/o modificaciones de ordenanzas en temas de discapacidad; con la participación de representantes de cada bloque político en este consejo.
- e. Realizar relevamientos, diagnósticos y propuestas que permitan identificar necesidades, barreras y demandas de las personas con discapacidad en el ámbito municipal.
- f. Promover y desarrollar campañas de inclusión, sensibilización y difusión de información actualizada sobre la temática y su implicancia en la ciudad y todas las acciones del COMUDI.
- g. Proponer y llevar adelante actividades y acciones conmemorativas en efemérides relacionadas con la discapacidad.
- h. Promover la inserción e inclusión de las personas con discapacidad en los ámbitos educativos, culturales, recreativos, deportivos, artísticos, de salud, con perspectiva de género, niñez y diversidad. Promover acciones de formación profesional, y favorecer la inserción laboral de personas con discapacidad en el ámbito público y privado. Acompañar y asesorar sobre los programas socio- comunitarios municipales.
- i. Promover y mantener actualizado un Registro de Personas con Discapacidad interesadas en acceder al empleo, a fin de favorecer su inclusión laboral y contribuir al diseño de políticas públicas en la materia.
- j. El Consejo no ejecutará acciones, sino asesoramiento, recomendaciones y referirá al Departamento Ejecutivo el cumplimiento de las propuestas.

ARTÍCULO 26°: El Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad estará integrado de la siguiente manera:

- a. Un representante del Departamento Ejecutivo cuya designación estará a cargo del Intendente Municipal.
- b. Un representante de cada una de las entidades no gubernamentales que tengan personería jurídica y sean afines a la discapacidad.
- c. Un representante de la Escuela Provincial de Educación Especial N° 501 y la Escuela Especial Camino al Sol.
- d. Cada bloque político con representación en el Honorable Concejo Deliberante podrá designar a un (1) representante para integrar el Consejo. Debe ser Concejel en funciones.
- e. Asimismo podrán integrar el Consejo los ciudadanos del Partido de Colón interesados en el tema, sea o no, persona con discapacidad.

La duración del mandato de los integrantes de la Mesa Directiva será de 2 años (DOS AÑOS), fijando como fecha de vencimiento de los mismos el 31 de Agosto, y no pudiendo los mismos ser reelegidos en el mismo cargo.-

ARTÍCULO 27º: El Consejo Municipal de Personas con Discapacidad (COMUDI), al igual que la Dirección de Discapacidad y Tercera Edad desarrollarán sus acciones, programas, proyectos, recomendaciones y políticas tal como lo indica el artículo 5º de la presente ordenanza. Su actuación se sustentará en el modelo social de la discapacidad y en el enfoque de derechos humanos, promoviendo la autonomía, la vida independiente, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad universal, el diseño universal, los ajustes razonables, la no discriminación, la participación plena y efectiva en la comunidad, el respeto por la dignidad inherente y la valoración de la diversidad humana.

ARTÍCULO 28º: Facúltase al Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad a dictar el Reglamento Interno.-

CAPITULO VII: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 29º: Serán Autoridad de Aplicación de la presente norma la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad y su Área específica de atención, la Dirección de Personas con Discapacidad y Tercera Edad. También -en razón de sus competencias y de acuerdo con las disposiciones en las que se requiera su intervención- la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la Secretaría de Gobierno y sus Subsecretarías de Deportes y Cultura, la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial, la Secretaría de Ingresos Públicos y aquellas Secretarías, Direcciones y Dependencias que el Departamento Ejecutivo Municipal designe a los efectos del cumplimiento de la presente Norma Única sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.

a) **FUNCIONES:** Serán funciones de la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad y de su área específica de atención, la Dirección de Discapacidad y Tercera Edad en relación con las disposiciones de la presente norma: asesorar, contener, gestionar, acompañar trámites, con el objetivo del cumplimiento efectivo de los derechos de las personas con discapacidad. Estas gestiones y acompañamiento de trámites comprenden todas las acciones inherentes para la obtención de pensiones no contributivas o jubilaciones, según el caso; cobertura total por parte de todas las obras sociales de las contraprestaciones que en materia de salud requieran las personas con discapacidad; percepción de asignación familiar por hijo con

discapacidad; adquisición de automóviles con franquicia; exención del pago de patente automotor; obtención del símbolo internacional de libre tránsito y estacionamiento; obtención de pasajes sin costo para el traslado urbano e interurbano; exención del pago de Ingresos Brutos; inserción laboral; obtención de concesiones de espacios en reparticiones públicas y entes descentralizados; integración a la educación común; participación plena y efectiva en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, garantizando que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar, debiendo coordinar con autoridades electorales la preparación del cuarto accesible y otorgando a las personas con discapacidad la prioridad al momento de votar; y en general todos los derechos y beneficios regulados por la normativa nacional, provincial y local tendientes a asegurar su pleno y efectivo goce y en condiciones de igualdad.

b) Para el cumplimiento de las funciones enumeradas precedentemente la Autoridad de Aplicación podrá requerir de la participación de otras Dependencias y Reparticiones tanto del ámbito Municipal como del ámbito Provincial y Nacional. Asimismo podrá consultar y coordinar acciones con el Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad que por la presente se crea, teniendo este último el carácter de órgano consultivo.

ARTICULO 30°: Deróganse las Ordenanzas 3520/16, 3558/16, 4124/21 y 4139/21.

ARTICULO 31°: De forma.

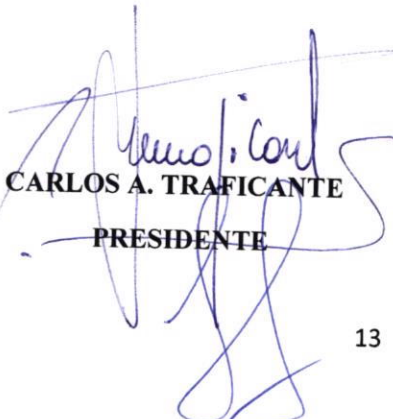
ARTÍCULO 3°: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) "CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL", A LOS 24 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN SESION ORDINARIA.-----

EXPEDIENTE N° 9933.-


ALEJANDRA FERNÁNDEZ
SECRETARIA




CARLOS A. TRAFICANTE
PRESIDENTE

13

Irina S. Juarez
Secretaría Administrativa Privada
del Intendente Municipal